

Desenredando el fideicomiso

Ana Cecilia Mac Lean M.*

El fideicomiso es una herramienta de financiamiento en auge en Latinoamérica y, sin embargo, en el Perú este proceso es muy lento. Esto se debe en parte al desconocimiento de esta herramienta así como a que este servicio es todavía muy costoso en el Perú.

La doctrina sobre fideicomisos es vasta en otros países de Latinoamérica pero en el Perú se escribe muy poco. Como si esto no fuera suficiente, lo poco que se escribe se centra principalmente en el origen, concepto y naturaleza jurídica del fideicomiso. Hay discusiones casi interminables sobre si el fideicomiso es una herencia de las figuras de *Fideicomisium* o *Pactum Fiduciae* del Derecho Romano o si más bien es una herencia de las figuras de *Trust* o *Use* del derecho anglosajón. Si bien estos temas pueden parecer interesantes para algunos historiadores del derecho, interesan poco a los usuarios del fideicomiso, a quienes les interesa conocer aspectos más prácticos.

Asumiendo una visión autocrítica hacia la manera en la que los abogados solemos abordar los temas que nos interesan, este artículo no busca profundizar en el confuso mundo de la naturaleza jurídica y origen del fideicomiso, sino más bien servir de guía práctica para desenredar el fideicomiso para los abogados que no conocen tanto esta herramienta pero también para los no abogados. El contenido de este artículo es en su mayoría, fruto de un aprendizaje empírico a lo largo de dos años de trabajo directo con fideicomisos y de lo prescrito en nuestra legislación.

Hay un consenso entre la legislación y la doctrina sobre qué es un fideicomiso. Es un contrato de confianza mediante el cual una persona natural o jurídica (llamada Fideicomitente) contrata a una entidad (llamada Fiduciario), para que ésta se encargue de ejecutar y atender determinadas instrucciones respecto de ciertos bienes, sea en beneficio del fideicomitente o de un tercero (llamado Fideicomisario).

Los bienes sobre los cuales el fiduciario ejecutará las instrucciones, ingresan a un patrimonio autónomo (llamado Patrimonio Fideicometido)

independiente del patrimonio del fideicomitente, del fiduciario o del fideicomisario.¹

¿Cuál es el esquema básico?

Fideicomitente:

El fideicomitente puede ser una persona natural o jurídica que le encarga a un fiduciario unos bienes para un fin determinado. Generalmente este fin determinado está relacionado a una necesidad de financiamiento para cualquier proyecto que se puede ver satisfecha de manera flexible y segura.

El fideicomitente y sus herederos son titulares de un derecho de crédito personal del patrimonio fideicometido.²

En general el fideicomitente tiene los derechos que le otorga el contrato de fideicomiso, por eso la importancia que todo esté claramente establecido. El fideicomitente podrá señalar en el contrato las instrucciones que deberá seguir el fiduciario.

Es obligación del fideicomitente o de sus herederos transferir al patrimonio fideicometido los bienes y derechos señalados en el contrato según sus estipulaciones.³

Fideicomisario:

El fideicomisario puede ser una persona natural o jurídica en cuyo provecho se desarrolla el fideicomiso y se cumple la finalidad específica establecida en el contrato. Es en buena cuenta el beneficiario del fideicomiso.

Puede ser el mismo fideicomitente u otra persona que éste designe. Puede darse un fideicomiso a favor de personas indeterminadas⁴ o también a favor de varias personas.⁵

Para los casos en que haya más de cinco personas designadas como fideicomisarios, la Ley General del Sistema Financiero (LGSF) ha estipulado en su artículo 267°, la obligación de celebrar juntas, con reglas similares a las asambleas de obligacionistas de los artículos 236° a 238° de la Ley General de Sociedades (LGS), y que su objetivo principal es: designar representantes del interés común de los fideicomisarios; aprobar modificaciones en las

* Jefe del Departamento Académico de Derecho de la Universidad del Pacífico.

1 Ley 26702 – Texto Concordado de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (LGSF), Artículo 241°; Resolución SBS No. 1010-99 Reglamento del Fideicomiso y de las Empresas de Servicios Fiduciarios (Reglamento de Fideicomisos), Artículo 2°; Rodríguez – Azuero, Sergio, *La responsabilidad del Fiduciario*, Editora Jurídica, Colombia, 1997.

2 LGSF Op. Cit. Artículo 252.

3 LGSF Op. Cit. Artículo 262; Reglamento de Fideicomisos Op. Cit. Artículo 13.

4 LGSF Op. Cit. Artículo 248; Reglamento de Fideicomisos Op. Cit. Artículo 5.

5 LGSF Op. Cit. Artículo 249.

cláusulas del fideicomiso cuando fuera necesario su consentimiento; adoptar otras medidas y decisiones a favor del interés común de los fideicomisarios. Para los casos de fideicomisarios indeterminados, la representación la asume la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS).

En general, el fideicomitente tiene los derechos que le otorga el contrato de fideicomiso, por eso es importante que todo esté claramente establecido. El fideicomisario tiene el derecho de exigir al fideicomitente o sus herederos que transfieran al patrimonio fideicometido los bienes y derechos señalados en el contrato según sus estipulaciones si éste ha incumplido con hacerlo.⁶

Fiduciario:

La LGSF establece que están autorizados para ser fiduciarios: COFIDE, las empresas bancarias, las empresas financieras, las cajas municipales de ahorro y crédito, las cajas municipales de crédito popular, las entidades de desarrollo a la pequeña y micro empresa (EDPYME), las cooperativas de ahorro y crédito y las cajas rurales de ahorro y crédito, las empresas de servicios fiduciarios, así como las empresas de seguros y reaseguros.⁷ De acuerdo al artículo 242° de la misma LGSF solo se pueden hacer fideicomisos de titulización a través de sociedades tituladoras.

El fiduciario ejerce sobre el patrimonio fideicometido el dominio fiduciario con plenas facultades de administración, uso, disposición y reivindicación sobre dicho patrimonio. Dicha facultad deberá ser ejercida de acuerdo a la finalidad específica para la cual se constituyó el fideicomiso.⁸

Es derecho del fiduciario el cobrar una retribución por sus servicios según lo establecido en el contrato o por un valor máximo del uno por ciento (1%) del valor de mercado del patrimonio fideicometido, así como el resarcirse con el patrimonio fideicometido de los gastos de la ejecución del fideicomiso.⁹

Las obligaciones del fiduciario están enumeradas en el artículo 256° de la LGSF. Cabe resaltar que el estándar de conducta para un fiduciario está establecido en el inciso 1° de dicho artículo en el que dice textualmente: "Cuidar y administrar los bienes y derechos que constituyen el patrimonio del fideicomiso, con la diligencia y dedicación de un ordenado comerciante y leal administrador."

En el ámbito latinoamericano, hay consenso

en que la responsabilidad del fiduciario es personal e indelegable, es de medios más que de resultados, salvo algunas excepciones, y requiere de lealtad que es clave para un servicio de confianza.¹⁰

En caso de incumplimiento de alguna de sus obligaciones por parte del fiduciario, éste deberá reintegrar el valor de lo perdido al patrimonio fideicometido, más una indemnización por daños y perjuicios.¹¹

Patrimonio Fideicometido:

Propiedad u otros derechos reales o personales transmitidos en virtud de un fideicomiso. El patrimonio fideicometido es separado e independiente del fideicomitente, del fiduciario y del fideicomisario.

En consecuencia, no responde ante los acreedores del fideicomitente, acreedores del fiduciario o acreedores del fideicomisario.¹²

El fiduciario está obligado a defender el patrimonio fideicometido de cualquier daño que pueda afectarlo. De no hacerlo, el fideicomitente o fideicomisario, podrán ejercer tal defensa. El fiduciario puede delegar en el fideicomitente o fideicomisario las facultades para ejercer la defensa del patrimonio fideicometido sin quedar libre de responsabilidad.¹³

¿Cuáles son sus características fundamentales?

La confianza: esta característica es primordial y debe ser de doble vía, es decir, del fideicomitente al fiduciario y del fiduciario al fideicomitente. Es importante que el fiduciario sepa bien quién es el fideicomitente y de dónde vienen los bienes que entrarán en el fideicomiso, hay que hacer una investigación previa rigurosa. Es importante también que el fideicomitente y el fideicomisario sepan bien quién es el fiduciario y que trayectoria tiene en estas labores.

Cumple una finalidad específica establecida en el contrato: la especificidad está establecida en el contrato y no en la legislación. La legislación sobre fideicomisos es bastante general y escueta, lo que resulta ser un cajón de sastre que le da al fideicomiso una flexibilidad que pocos contratos tienen. Sin embargo esta característica no debe convertirse en una trampa para las partes. Precisamente por esto es fundamental que la finalidad esté muy claramente establecida en el contrato.

Un gestor profesional debidamente facultado de acuerdo a la Ley General del Sistema Financiero.¹⁴

Plazo máximo de duración: el plazo máximo

6 LGSF Op. Cit. Artículo 262; Reglamento de Fideicomisos Op. Cit. Artículo 13.

7 LGSF Op. Cit. Artículo 242.

8 LGSF Op. Cit. Artículo 252; Reglamento de Fideicomisos Op. Cit. Artículo 4.

9 LGSF Op. Cit. Artículo 261.

10 Rodríguez – Azuero, Op. Cit.

11 LGSF Op. Cit. Artículo 259.

12 LGSF Op. Cit. Artículos 241, 253, 256; Reglamento de Fideicomisos Op. Cit. Artículo 3.

13 LGSF Op. Cit. Artículo 254.

14 LGSF Op. Cit. Artículo 242.

de un fideicomiso es de 30 años, con la excepción de: el fideicomiso vitalicio; el fideicomiso cultural y el fideicomiso filantrópico. Si el fideicomiso establece un plazo mayor al permitido, el exceso se tiene por no puesto.¹⁵ El Reglamento de Fideicomisos establece en su artículo 8° una excepción a este plazo máximo cuando la conclusión del fideicomiso cause perjuicios a terceros, requiriendo para esto la autorización expresa de la SBS.

Una separación absoluta de bienes: el patrimonio fideicometido es distinto al patrimonio del fideicomitente, del fiduciario, del fideicomisario, de cualquier otro patrimonio fideicometido administrado por el fiduciario y, de ser el caso, del destinatario del remanente.

¿Cuáles son las ventajas del fideicomiso?

Seguridad Jurídica: rapidez en la ejecución pues en caso de incumplimiento se sigue un proceso de ejecución de garantías¹⁶ o extrajudicialmente siendo el fiduciario el encargado de adjudicar el bien al acreedor. Otro aspecto de vital importancia es que es una garantía oponible contra terceros por su formalidad.¹⁷

Patrimonio Autónomo: inembargable y que no entra en el proceso concursal.

Administración Profesional: de una empresa especializada y supervisada.¹⁸

Formalidad: escritura pública y registro ya sea en Registros Públicos y/o en la Central de Riesgos de la Superintendencia de Banca y Seguros.¹⁹

Transparencia: se lleva contabilidad en libros separados, se presentan estados financieros, reportes a la SBS, auditorías y tasaciones anuales de los bienes.²⁰

Flexibilidad: se estructura el contrato de fideicomiso a la medida de las necesidades del cliente, pudiendo elegir entre los tipos de fideicomisos tipificados o creando una nueva forma.

¿Cómo se compara el fideicomiso con otras garantías más comunes?

Es natural que los potenciales clientes no perciban las diferencias que hay entre el fideicomiso y otras garantías más comunes como son la hipoteca y la prenda, hoy llamada garantía mobiliaria. El cuadro siguiente busca resaltar las diferencias y similitudes básicas entre estas tres garantías más comunes.

Hipoteca	Garantía Mobiliaria	Fideicomiso
Estructura preestablecida	Estructura preestablecida	Estructura flexible
No hay entrega física del bien	Hay entrega jurídica del bien, no física	Hay transferencia de la propiedad del bien
Deuda dentro del patrimonio del deudor	Deuda dentro del patrimonio del deudor	Deuda en patrimonio autónomo
Sólo sobre bienes inmuebles	Sólo sobre bienes muebles de acuerdo a la nueva definición de la Ley de Garantías Mobiliarias que incluye Títulos Valores y bienes futuros	Sobre bienes inmuebles, muebles, servicios o bienes futuros
Formalidad: escritura pública e inscripción en Registros Públicos para surtir efecto contra terceros	Formalidad: escritura pública e inscripción en el Registro Público de Garantías Mobiliarias para surtir efecto contra terceros	Formalidad: escritura pública e inscripción en Registros Públicos para surtir efecto contra terceros. Para bienes sin Registro, se inscribe en central de Riesgos de la SBS
Proceso concursal: Incluido dentro del proceso	Proceso concursal: Incluido dentro del proceso	Proceso concursal: Excluido del proceso por ser patrimonio autónomo
Ejecución: Solo judicial por proceso de ejecución de garantías	Ejecución: Judicial por proceso de ejecución de garantías o Extrajudicial	Ejecución: Judicial por proceso de ejecución de garantías o Extrajudicial

¿Qué clases de fideicomisos hay?

Nuestra Ley General del Sistema Financiero y el Reglamento de Fideicomisos y de las Empresas de Servicios Fiduciarios hacen referencia en su normativa a los fideicomisos de garantía, los testamentarios y los de titulización, sin embargo dejan establecido que se podrán constituir otras clases de fideicomisos²¹.

A continuación una breve descripción de los fideicomisos más comunes en el mercado peruano²².

15 LGSF Op. Cit. Artículos 251 y 268.

16 Código Procesal Civil Artículo 720 al 748

17 Reglamento de Fideicomisos Op- Cit. Artículo 6.

18 LGSF Op. Cit. Artículo 242.

19 LGSF Op. Cit. Artículo 246; Reglamento de Fideicomisos Op. Cit. Artículo 6.

20 LGSF Op. Cit. Artículos 256 y 273; Reglamento de Fideicomisos Op. Cit Artículos 10, 11 y 14.

21 LGSF Op. Cit.; Reglamento del Fideicomiso Op. Cit.

22 Páginas web y memorias de La Fiduciaria, Banco de Crédito, Interbank, Intertítulos Sociedad Titulizadora, BBVA Banco Continental, Scotiabank Perú, CONASEV, SBS.

Fideicomiso de Garantía

El objetivo es transferir el dominio fiduciario de uno o varios bienes muebles o inmuebles a título del fideicomiso para garantizar con ellos el cumplimiento de ciertas obligaciones, designando como beneficiario al acreedor de éstas.

Algunos usos que podría tener esta clase de fideicomiso serían: garantía sobre la base de recaudación pública futura; garantía de una operación con la entrega en dominio fiduciario de bienes inmuebles; y garantía de un préstamo con la entrega de acciones en custodia.

Fideicomiso de Administración

Su objetivo es transferir la titularidad jurídica de la cartera integrada por bienes o dinero, con el fin que el fideicomiso proceda a administrar la cartera mencionada y atienda las instrucciones que sean impartidas en el contrato de fideicomiso. La finalidad de la transferencia de esta cartera es emplearla como mecanismo de garantía para respaldar líneas de crédito.

Algunos usos que podría tener esta clase de fideicomiso serían: administración de pagos sobre flujos presentes y futuros; administración de herencias o legados y de bienes de incapaces; administración de seguros de vida; administración Inmobiliaria; administración para facilitar la emisión de bonos o papeles comerciales; y administración de una sociedad comercial en liquidación, entre otros.

Fideicomiso de Inversión

Promueve la inversión de capitales, para los cuales los constituyentes entregan al patrimonio fideicometido sumas de dinero para que el fiduciario los invierta según sus instrucciones para beneficio propio o de terceros.

Algunos usos que podría tener esta clase de fideicomisos serían: fondos mutuos; fondos de pensiones voluntarios; fondos de empleados; inversión en un proyecto de construcción, entre otros.

Fideicomiso de Titulización

Es el proceso mediante el cual se emiten valores susceptibles de ser colocados y negociados libremente en el mercado bursátil emitidos con cargo a un patrimonio autónomo. Los valores que se emiten como consecuencia de los procesos de titulización constituyen títulos valores.

Algunos usos que podría tener esta clase de fideicomiso serían: obtención de liquidez a partir de activos de baja rotación, mediante la emisión de títulos con base en dichos activos; titulización de inmuebles; titulización de un proyecto de construcción.

¿Cuáles son las etapas en la vida del fideicomiso?*Preparación previa al fideicomiso*

El fideicomitente y el fideicomisario deben llegar a la conclusión que el fideicomiso es la garantía financiera que más se acomoda a sus necesidades y escoger a un fiduciario que cumpla con los requerimientos del fideicomitente y que tenga experiencia en servicios fiduciarios.

El fiduciario debe tener la capacidad de entender la estructura del negocio o las necesidades del cliente para poder costear adecuadamente el servicio y evaluar si tiene él la capacidad operativa para llevarlo a cabo.

Es importante que el fiduciario sepa bien quién es el fideicomitente y de dónde vienen los bienes que entrarán en el fideicomiso, hay que hacer una investigación previa rigurosa. Es importante también que el fideicomitente y también el fideicomisario sepan bien quién es el fiduciario y qué trayectoria tiene en estas labores.

Constitución del fideicomiso

Contrato: se estructura el contrato de fideicomiso a la medida de las necesidades del cliente, pudiendo elegir entre los tipos de fideicomisos tipificados o creando una nueva forma. Es un cajón de sastre pues tiene una flexibilidad que pocos contratos gozan. Sin embargo esta característica no debe convertirse en una trampa para las partes. Dado que las normas sobre fideicomisos son tan generales es fundamental que la finalidad y los derechos y obligaciones de las partes estén específicamente establecidos en el contrato.

Formalidad: el contrato de fideicomiso debe ser elevado a escritura pública y luego registrado en Registros Públicos para que sea oponible frente a terceros. Además puede ser registrado en la Central de Riesgos de la SBS. Para aquellos bienes que no tienen Registro, es necesario su registro en la central de riesgos de la SBS para ser oponible frente a terceros²³.

Nombramiento de un factor fiduciario: cada fideicomiso tiene un factor fiduciario, quien asume personalmente su conducción, así como la responsabilidad por los actos, contratos y operaciones que se relacionen con dicho fideicomiso. La empresa es solidariamente responsable con el factor fiduciario y sus trabajadores. Una misma persona puede ser factor de varios fideicomisos. El nombramiento del factor debe ser notificado a la SBS, quien puede disponer de su remoción en cualquier momento²⁴.

Asimismo la LGSF en su artículo 272°, establece que si las condiciones del fideicomiso así lo ameritan, la empresa fiduciaria puede nombrar una

23 LGSF Op. Cit. Artículo 246; Reglamento de Fideicomisos Op. Cit. Artículo 6.

24 LGSF Op. Cit. Artículo 271; Reglamento de Fideicomisos Op. Cit. Artículo 9.

comisión administradora en el contrato constitutivo sujeto a las normas establecidas en el mismo.

Procesos que garanticen el buen funcionamiento y supervisión de los fideicomisos, que implica tener: memorandum operativo; planteamiento del esquema contable – contabilidad separada; diseño y ejecución del proceso operativo; ejecución día – día instrucciones de los fideicomisos; control de cuentas de los fideicomisos por período; información a ser entregada a cada fideicomiso.

Sistemas de información: detalle de equipos y sistemas informáticos que la empresa considera implementar. Los sistemas deben facilitar la elaboración y entrega de la siguiente información:

Para los fideicomitentes y fideicomisarios: información periódica (trimestral) – EEFF; informe anual y rendición de cuentas – memorias, reportes, informes de auditores, tasaciones²⁵.

Para la SBS: información contable que incluye: balance de comprobación de saldos, balance general, estado de ganancias y pérdidas, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo; informes anuales de auditores externos; informe sobre evaluación del Sistema de Control Interno elaborado por auditores externos; programa anual de trabajo de la Unidad de Auditoría Interna; informe de evaluación del programa anual de trabajo de la Unidad de Auditoría Interna; y otras que determine la SBS: informe de la Gerencia al Directorio, relación de accionistas y transferencia de acciones.

Asimismo, se debe mantener a disposición de la SBS, la siguiente información: información de patrimonios administrados (fideicomitentes, fideicomisarios, factor fiduciario, clase de fideicomiso, composición del patrimonio, comisiones, finalidad, plazo); registros contables y estados financieros de cada patrimonio administrado, información de fideicomisos de administración de fondos (criterios de administración y operaciones)²⁶

Dinámica Contable SBS: las empresas de servicios fiduciarios deben registrar sus operaciones de acuerdo con el Manual de Contabilidad para empresas del sistema financiero aprobado mediante Resolución SBS N° 895-98 y modificatorias.

Los activos (activos fijos, inversiones y cartera de cuentas por cobrar) recibidos en fideicomiso no son incluidos en los estados financieros de las entidades financieras sino que son registrados para fines de control en las cuentas de orden. La Cuenta 85 de Fideicomisos y comisiones de confianza deudoras comprende: activos del fideicomiso; gastos incurridos en la administración del patrimonio fideicometido; comisiones de confianza recibidas por la empresa en calidad de comisionista. La Cuenta 86 de Fideicomisos y comisiones de

confianza acreedoras comprende: pasivos del fideicomiso en los cuales la empresa actúa como fiduciaria; monto del patrimonio autónomo de los fideicomisos; ingresos de las entidades por la administración del patrimonio fideicometido; responsabilidad de la empresa frente a terceros por comisiones de confianza que deba realizar en calidad de comisionista.

Tratamiento tributario para el fideicomiso bancario: en líneas generales y sin pretender hacer un análisis tributario de los fideicomisos, llegamos a las siguientes premisas que pueden ser analizadas con mayor profundidad en la legislación pertinente²⁷.

Las utilidades, rentas o ganancias de capital que se obtengan de los bienes y/o derechos que se transfieren en fideicomiso, son atribuidas al fideicomitente.

El fiduciario es responsable solidario del pago del Impuesto a la Renta. Tal responsabilidad no podrá exceder del importe del impuesto que se habría generado por las actividades del negocio fiduciario.

Con excepción de los fideicomisos en garantía, cultural, filantrópico o vitalicio, será aplicable lo siguiente: si el bien o derecho transferido retorna al fideicomitente en el momento de la extinción del patrimonio fideicometido, los resultados que pudieran generarse en las transferencias que se efectúen para la constitución o la extinción del patrimonio fideicometido, se encuentran inafectos al Impuesto a la Renta; si por el contrario, el bien o derecho transferido no retorna al fideicomitente en el momento de la extinción del patrimonio fideicometido, la transferencia es tratada como una enajenación desde el momento en que se efectuó dicha transferencia.

Fin del Fideicomiso

De acuerdo al artículo 269° de la LGSF el fideicomiso puede terminar por cualquiera de las siguientes causas:

Renuncia del fiduciario: esta renuncia se puede dar por innumerables razones, lo importante es establecer claramente en el contrato mismo el procedimiento para tal renuncia.

Liquidación de la empresa fiduciaria: el artículo 255° de la LGSF establece que en estos casos quienes tengan un interés legítimo pueden identificar y rescatar los bienes y derechos existentes del patrimonio fideicometido en cualquier momento pues no entran al proceso concursal. Si los bienes o derechos del patrimonio fideicometido se han perdido o no son identificables, el fideicomisario tiene derecho a un crédito amparado con privilegio

25 LGSF Op. Cit. Artículo 256; Reglamento de Fideicomisos Op. Cit. Artículo 10.

26 LGSF Op. Cit. Artículo 256; Reglamento de Fideicomisos Op. Cit. Artículo 11.

27 D.S. 179 – 2004 – EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta y sus modificatorias; Ley 27804; Ley 28655; D.S. 122-94-EF, Reglamento de Impuesto a la Renta y sus modificatorias; D.S. 134-2004-EF.

general de primer orden sobre la masa del fiduciario en el proceso concursal.

Remoción del fiduciario: el artículo 242° de la LGSF establece una causal para la remoción del fiduciario, sin embargo el procedimiento mediante el cual se debe llevar a cabo tal remoción deberá estar especificado en el contrato de fideicomiso.

Renuncia expresa de los fideicomisarios: este sería una figura semejante a la condonación establecido en código civil²⁸.

Pérdida de parte sustancial o total de patrimonio fideicometido: el patrimonio fideicometido es parte fundamental en el contrato de fideicomiso. La pérdida de una parte sustancial o total del patrimonio fideicometido deja sin sentido la continuación del contrato de fideicomiso.

Haberse cumplido finalidad del fideicomiso: la finalidad debe estar detallado en el contrato de fideicomiso. Cumplida la finalidad, no tiene objeto que siga el fideicomiso.

Resolución convenida entre fideicomitente y fiduciario con aprobación del fideicomisario: esta sería una figura semejante al mutuo disenso establecido en el Código Civil²⁹.


Revocación por parte del fideicomitente: la revocabilidad o no del fideicomiso deberá estar establecida claramente en el contrato para

que proceda. Asimismo deberá establecer el procedimiento para ejecutarla.

Vencimiento del plazo: cumplido el plazo establecido en el contrato o vencido el plazo máximo de 30 años establecido en el artículo 251° de la LGSF, el fideicomiso debe terminar, salvo en el caso de las excepciones establecidas por el mismo artículo 251° y el artículo 8° del Reglamento de Fideicomisos.

Como se dijo al iniciar este artículo, el fideicomiso es una herramienta de financiamiento en auge en Latinoamérica y, sin embargo, en el Perú no. Dijimos también que esto se debía en parte a su desconocimiento, así como a que este servicio es todavía muy costoso en el Perú.

Se respondió a las preguntas básicas más frecuentes que tienen los usuarios sobre los fideicomisos y se hizo un recorrido de principio al fin de un fideicomiso desde una perspectiva práctica.

Espero haber contribuido a desenredar el fideicomiso y que esto tenga como consecuencia que más gente entienda las bondades de esta herramienta de financiamiento y se usen tan frecuentemente que los costos de ejecución bajen, beneficiando a las pequeñas y micro empresas también, para así colaborar al desarrollo del país. 



28 Código Civil de 1998, Artículo 1297.

29 Código Civil, Op. Cit. Artículo 1313.